

La Plata, 2 junio de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno, los expedientes 10173/16, 10807/16, Guía N° 50.394/15 y,

CONSIDERANDO

Que se han iniciado los reclamos de referencia por parte de ciudadanos de nuestra provincia, quienes solicitan la intervención de este Organismo ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con relación a presuntas deudas del impuesto automotor, las que de acuerdo a lo que ellos manifiestan, serían devengadas con posterioridad a la venta de sus vehículos.

Que manifiestan asimismo, que realizaron la correspondiente denuncia de tradición del vehículo, tal lo previsto en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 6582/58, pero los compradores no concretaron la transferencia de dominio.

Que en todos los casos, los transmitentes han procedido a cancelar las cuotas del impuesto automotor hasta la fecha de presentación de la denuncia de venta por ante el registro automotor correspondiente.

Que el problema planteado por los denunciantes, se produce atento que las cuotas devengadas con posterioridad a la fecha de venta; partir de la cual el nuevo adquirente es quien toma posesión del bien; el responsable impositivo continúa siendo el vendedor.

Que en este sentido se debe tener en cuenta además, el desconocimiento por parte de los transmitentes, de la obligatoriedad de realizar la Denuncia Impositiva de Venta por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de su desvinculación impositiva respecto al bien en cuestión, tal lo establece la Resolución Normativa N° 27/14.

Que al no realizar la denuncia referida, y continuar la vinculación impositiva con el bien, muchas veces los transmitentes son pasibles de juicios de apremio por un bien que ya no poseen.

Que el Decreto-Ley N° 6582/58 (Texto Ordenado por Decreto 1114/97, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes Nros. 25.232, 25.345 y 25.677), en su artículo 27 establece: *...”Además los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente”... (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.232 B.O. 31/12/1999).*

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto-Ley N° 6582/58 en los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires, a fin de evitar que el vendedor de un vehículo que haya realizado la respectiva denuncia de tradición, tenga que afrontar deudas en concepto de patente con posterioridad a dicho hecho.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, para que, en virtud de lo establecido en el artículo precedente, se sirva aplicar la disposición referida, y no así la Resolución Normativa N° 27/14, a efectos de evitar la duplicidad de gestiones por parte del vendedor del vehículo.

ARTICULO 3º: Registrar, notificar y, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 99/16.-